

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " **B.R.G. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-03816-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 12-06-2026 en relación a la niña R.G.B.D.5. fecha de nacimiento 1., hija de D.G.B.D.2. sin filiación paterna.

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 18-06-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la vulneración de derechos que diera origen a la toma de Medida Excepcional de Derechos no ha cambiado ni se vislumbra posibilidad de cambio que permita el levantamiento de la medida Excepcional tomada. Que durante este segundo período de medida excepcional de derechos, el equipo técnico interviniente ha sostenido el acompañamiento al grupo familiar que aloja a la niña, que han mantenido comunicaciones telefónicas y entrevistas en sede como en el domicilio con la niña y la familia de acogimiento.

Expresan que la segunda etapa la orientaron a la evaluación de la continuidad de la niña en ese grupo familiar, que han trabajado con la niña respecto al derecho a estar en familia. Que la niña les ha manifestado querer continuar en convivencia con esta familia y sus hermanos. Ratifican que la niña les comunicó que la tratan bien, se siente cuidada y contenida en ese grupo familiar.

Detallan que en el ámbito educativo, observan avances significativos. que la niña ha logrado estabilidad en la asistencia y junto al apoyo del maestro particular, va consiguiendo acercarse a los contenidos esperados para su edad cronológica. Manifiestan que le gusta su escuela nueva, ha hecho muchos amigos, continúa asistiendo a espacio terapéutico con la Lic. García, que tuvo adherencia y se siente a

gusto con ella.

Refieren respecto a los cuidadores, que durante este período han podido resolver sin problemas las dificultades que han ido surgiendo en relación a la niña, sobre todo lo que respecta a las contestaciones de la misma cuando algo no le gusta o no es como ella lo desea; o las peleas con la hija de ambos. Aseguran que los conflictos que surgen de la convivencia han sido abordados por los cuidadores con diálogo y con establecimiento de límites claros y sanos, permitiendo que la niña pueda reflexionar sobre sus equivocaciones. Que han podido sostener los espacios de de la niña en la escuela, espacio terapéutico y clases de folklore,

Reiteran que la niña les ha expresado sentirse cómoda y a gusto dentro del grupo familiar compuesto por sus hermanos y los padres adoptivos de los mismos. Aseguran que ese entorno familiar ha permitido que adquiriera rutinas, normas de convivencia, estabilidad general y ha logrado constituirse como una referencia afectiva capaz de responder adecuadamente a las necesidades de cuidado protección y acompañamiento que la niña requiere. Destaca la Senaf que no han identificado indicadores de vulneración de derechos ni situaciones de riesgo dentro de este grupo familiar, que por el contrario pudieron observar mejoras significativas en varios aspectos del bienestar integral de la niña, como estabilidad emocional, integración social, sentido de pertenencia y construcción de espacios educativos y terapéuticos. Razón por la cual disponen la prorroga de la medida.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 12-06-2026, por un

término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 14/Jun/26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 12/Set/26, continuando la niña R.G.B.D.5. al cuidado de la familia de acogimiento dispuesta por Senaf A.A.B.D.2. y V.M.B.D.2. ambos con domicilio en calle I.M.N.d.l.l.d.A., provincia de Río Negro, quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces.

3) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa

Jueza